**Ref. de la Solicitud:**

**MINEDUCYT – 2023-0007**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGIA**. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con veintisiete minutos, del día uno de febrero del dos mil veintitrés.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que la solicitante XXXXXXXXXXXX, subsanara las prevenciones realizadas a su solicitud de información, mediante auto de las diez horas con ocho minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, y conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárese inadmisible a trámite* la solicitud de información No. MINEDUCYT- 2023-0007, por no haber subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y art. 72 de la LPA. En consecuencia, téngase por finalizado dicho proceso y archívese definitivamente.
2. *Infórmese* al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en este Ministerio a través de esta UAIP, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetarse a los requisitos de Ley.

**Notifíquese,**

Alicia María Valle Robles

Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.